

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria del sentenciado DEIVIS VANEGAS RUEDA que le fue otorgada dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-000-2014-00129-00 NI. 6009.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a DEIVIS VANEGAS RUEDA la pena de **116 meses y 15 días de prisión** impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 25 de marzo de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento en Descongestión, como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El 16 de julio de 2018 el Juzgado Homólogo de Girardot le otorgó la prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria, subrogado que se materializó el 18 de julio siguiente.
3. Se recibe comunicación del INPEC a través de la cual se informa que el día 21 de octubre de 2020¹ el sentenciado no fue encontrado en su domicilio. Por lo anterior, el 22 de diciembre de 2020 este Juzgado abrió el incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, según lo previsto en el artículo 477 del C.P.P.². Asimismo, se advirtió que las visitas de control de la prisión domiciliaria se estaban realizando en un lugar distinto a donde le fue otorgado el subrogado, por lo que se requirió al sentenciado para que allegara las explicaciones pertinentes, para lo cual se libraron los oficios 1755, 1756 y 1757 a las diferentes direcciones registradas, las cuales

¹ Folio 13
² Folio 22.

fueron devueltas por la oficina de correos con la novedad de desconocido, no reside y cerrado³.

4. El 3 de mayo de 2021 el establecimiento carcelario informó que el día 9 de abril de 2021 se realizó visita domiciliaria y reporta como novedad "NO SE ENCUENTRA EN SU DOMICILIO y NO VIVE EN EL DOMICILIO".

5. Mediante oficio 8017 del 4 de agosto de 2021 se corrió traslado al defensor público, a fin que presentaran las explicaciones correspondientes⁴. Tanto el sentenciado como el defensor guardaron silencio en el presente trámite.

CONSIDERACIONES

Una vez surtido el trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y habiendo garantizado el derecho de defensa y contradicción del sentenciado DEIVIS VANEGAS RUEDA, procede el Despacho a resolver de fondo sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Conforme lo previsto en el citado artículo 477, si el condenado incumpliere cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión del sustituto de la pena del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar la prisión domiciliaria y ordenar la ejecución del resto de la condena de manera intramural, una vez se corra traslado para que ejerza su derecho de defensa y se resuelva sobre las explicaciones presentadas en el incidente.

Al respecto, obra el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del sentenciado DEIVIS VANEGAS RUEDA con ocasión a la prisión domiciliaria que le fue concedida dentro de este asunto, según los reportes allegados por el INPEC donde se informa que no fue encontrado en el domicilio el día **21 de octubre de 2020**⁵ y no vive en el domicilio **9 de abril de 2021**⁶, información que además se encuentra registrada en la programación de visitas domiciliarias reseñada en la cartilla biográfica del interno que fue remitida a este Juzgado.

De esa manera, resulta evidente la transgresión de los compromisos adquiridos con ocasión del subrogado, ante los reportes negativos que obran dentro del expediente que indican en dos oportunidades incumplió la prisión domiciliaria. Sin que obre justificación alguna de por medio para evadir el cumplimiento de la pena privativa de la libertad y las obligaciones a las que se encuentra sometido en virtud del beneficio, pues conocía de antemano el compromiso que tenía con la administración de justicia y el deber de acatarlo, so pena que tuviese que cumplir el resto de la condena de manera intramural.

³ Folios 34, 36 y 38.

⁴ Folio 51 y 52

⁵ Folio 13

⁶ Folio 42

De ahí que se concluye se sustrajo deliberadamente de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de suscribir la diligencia de compromiso en los términos del artículo 38B del Código Penal, que le imponían el deber de permanecer en su domicilio y de informar cualquier cambio de domicilio, cumpliendo la pena privativa de la libertad que le fue impuesta en la sentencia condenatoria.

En consecuencia, se **REVOCARÁ** la prisión domiciliaria que le fue otorgada al sentenciado DEIVIS VANEGAS RUEDA dentro de este asunto y, por lo tanto, deberá ejecutar el resto de la pena de manera intramural.

Se advierte que el sentenciado estuvo privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 25 de febrero de 2014 – hasta el día de hoy, fecha en que se revoca el beneficio, por lo que ha descontado en físico 107 meses y 12 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena que le fueron reconocidas que corresponden a 142 días (28/12/2017), 23 días (7/02/2018) y 24.5 días (24/05/2018) indica que ha descontado un total de 112 meses y 23.5 días de la pena de prisión impuesta en la sentencia, **restándole por cumplir 3 meses y 22.5 días de la pena de prisión.**

Finalmente, se dispondrá librar orden de captura en contra del sentenciado DEIVIS VANEGAS RUEDA, a efectos que cumpla la pena de prisión que le hace falta por ejecutar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **REVOCAR** el sustituto de prisión domiciliaria que le había sido otorgado al sentenciado DEIVIS VANEGAS RUEDA dentro de este asunto, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

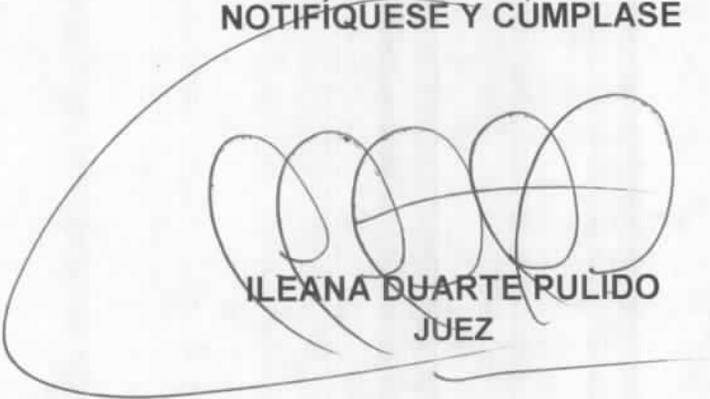
SEGUNDO.- Librar **ORDEN DE CAPTURA** en contra del sentenciado DEIVIS VANEGAS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.535.760, a efectos que cumpla la pena de prisión que le fue impuesta en la sentencia condenatoria proferida el 25 de marzo de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento en Descongestión de Bucaramanga, dentro del radicado 68001-6000-000-2014-00129-00.

TERCERO.- Comuníquese esta decisión a la CPMS BUCARAMANGA para que de manera inmediata proceda a dar de baja en el sistema al sentenciado DEIVIS VANEGAS RUEDA a partir de la fecha.

CUARTO.-
apelación.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ